

**OFICIO N.º 261-2015-SUNAT/600000**

**Lima, 18 de diciembre de 2015**

**Señor  
ERNESTO RODRÍGUEZ CASTILLA  
Director Ejecutivo  
Dirección de Red de Salud Lima  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Ministerio de Salud  
Presente.**

**Ref.: 1) Oficio N.º 2514-2015-DE-OA-URRHH-DRS-LC. de fecha 13.11.2015  
Expediente N.º 000-TI0001-2015-796817-4 de fecha 13.11.2015  
2) Oficio N.º 2566-2015-DE-OA-URRHH-DRS-LC. de fecha 18.11.2015  
Expediente N.º 000-TI0001-2015-808997-2 de fecha 18.11.2015**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento 1) de la referencia, mediante el cual consulta si los pagos devengados por la bonificación especial en el marco del Decreto de Urgencia N.º 037-94<sup>(1)</sup> están afectos a la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría; entendiéndose que se refiere a pagos efectuados a favor de trabajadores activos, ex-servidores y pensionistas de la Administración Pública, sin mandato judicial, devengados durante la vigencia de su vínculo laboral.

Posteriormente, con el documento 2) de la referencia, consulta, además, sobre la procedencia de la devolución del Impuesto a la Renta de quinta categoría retenido por los pagos en cuestión.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

1. Con relación a los trabajadores activos de la Administración Pública, cabe indicar que esta Administración Tributaria, mediante el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000<sup>(2)</sup>, ha señalado que las sumas correspondientes a la bonificación que se paga a los servidores activos de la Administración Pública con cargo al "Fondo DU N.º 037-94", califican como rentas de quinta categoría afectas el Impuesto a la Renta, por lo que las mismas se considerarán en el cálculo de la retención que por concepto de dicho impuesto deben efectuar las entidades comprendidas en los alcances del

---

<sup>1</sup> A través del cual se fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21.7.1994.

<sup>2</sup> Disponible en el Portal Institucional (<http://www.sunat.gob.pe>).

Decreto de Urgencia N.º 051-2007<sup>(3)</sup> y el Decreto Supremo N.º 012-2008-EF<sup>(4)</sup><sup>(5)</sup>, en su calidad de empleadores, conforme a lo establecido en el artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>(6)</sup>.

Asimismo, tal como se ha señalado en el Oficio N.º 028-2014-SUNAT/5D0000<sup>(7)</sup> y en la Carta N.º 021-2014-SUNAT/5D0000<sup>(7)</sup>, el citado informe resulta de aplicación a las bonificaciones devengadas pendientes de pago del Decreto de Urgencia N.º 037-94 conforme se vayan cancelando, considerando que el criterio determinante para su afectación al Impuesto a la Renta por rentas de quinta categoría es su percepción por parte del trabajador, por lo que el hecho de que dicha percepción sea en un ejercicio posterior al del devengo de la bonificación en cuestión no desvirtúa su condición de renta de quinta categoría gravada con el Impuesto a la Renta.

2. Respecto de los ex-servidores de la Administración Pública, aun cuando la bonificación correspondiente a los servidores activos de la Administración Pública con cargo al "Fondo DU N.º 037-94" sea recibida teniéndose la condición actual de ex-servidores públicos, resultará de aplicación el criterio vertido en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000 antes citado, dado que se está recibiendo aquella como reintegro de la referida bonificación que le correspondió percibir en su condición anterior de servidor activo de la Administración Pública.
3. Con relación a los pensionistas de la Administración Pública, se deberá tomar en consideración lo señalado en el Oficio N.º 113-2015-SUNAT/600000<sup>(2)</sup>, en el sentido que el hecho que la bonificación especial que se paga con cargo al Fondo DU N.º 037-94 sea recibida cuando tales servidores tienen la condición actual de pensionistas de la Administración Pública no modifica los criterios vertidos en el Informe N.º 081-2010-SUNAT/2B0000, dado que no es por su condición de pensionista que se está recibiendo la bonificación en cuestión, sino como reintegro de la referida bonificación que le correspondió percibir en su condición anterior de servidor activo de la Administración Pública.
4. Finalmente, cabe indicar que tratándose de pagos devengados por la bonificación especial en el marco del Decreto de Urgencia N.º 037-94 a favor de trabajadores activos, ex-servidores y pensionistas de la Administración

---

<sup>3</sup> Publicado el 30.12.2007, a través del cual se constituyó el fondo denominado "Fondo DU N.º 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

<sup>4</sup> Publicado el 27.1.2008, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo DU N.º 037-94".

De acuerdo al inciso 1.2 del artículo 1º del dispositivo antes citado debe entenderse por "entidad" al Pliego Presupuestario conforme a la Ley del Presupuesto.

<sup>5</sup> Cabe señalar que la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 (publicada el 4.12.2014), en su Primera Disposición Complementaria Final, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a transferir de la reserva de contingencia el monto indicado en dicha norma, destinado a los fines del Fondo DU N.º 037-94, creado mediante Decreto de Urgencia N.º 051-2007, con el objeto de continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley N.º 29702, y modificatoria, cuya información haya sido recibida por el MEF al 31.12.2014.

<sup>6</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

<sup>7</sup> Cuya copia se adjunta.

Pública que han sido efectuados sin mandato judicial, no procede la devolución de la retención del Impuesto a la Renta de quinta categoría efectuada de conformidad con la normativa tributaria.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por

**WALTER EDUARDO MORA INSÚA**

Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA**

rap